

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3⁵⁰ al mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe, del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0⁵⁰ peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0⁷⁵ id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Excmo Sr. Jefe superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El jefe de la casa de S. A. R. el infante D. Carlos, me participa con esta fecha lo siguiente: El médico de Cámara señor conde de San Diego, me dice con esta fecha lo que sigue: El médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la serenísima señora infanta D.^a Luisa Francisca ha dado a luz una hermosa niña, á las siete cincuenta de la mañana de hoy, continuando ambas en perfecto estado.

«Lo que con la venia de S. A. R. me apresuro á trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años, Palacio, 15 de Noviembre de 1909.—El jefe superior de Palacio, El marqués de la Torrejilla.—Señor presidente del Consejo de ministros.

Las demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 142.610⁶⁴ pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintitrés de Setiembre de mil novecientos nueve, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día dieciséis de Diciembre próximo, á las once de la misma, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de carne de vaca y carnero, que se considera necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de las Mercedes durante el año de mil novecientos diez, cuyo importe se calcula en ciento cuarenta y dos mil seiscientos diez pesetas sesenta y cuatro céntimos, bajo el siguiente

pliego de condiciones:

Pliego de condiciones:

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso de cada artículo octavo de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de las Mercedes, los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor revisor;

Tercera. La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor director del Establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que

exceda de una pesetas 50 céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Oitava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^o El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^o del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^o del art. 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.^o A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste

á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.^o Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Come quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^o En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y centras señas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas

hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.^o Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa, sin perjuicio del resultado que efrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 7.130 pesetas 53 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez de la mañana á la una tarde, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el letrado de esta Corporación, don Ricardo de Guillerna;

Décimocinco. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosesta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tengaderecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimosexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquela aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimooctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^o Con apercibimiento.

2.^o Con multas; y

3.^o Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibi-

bimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimoctava determina...

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el imprerrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimoctava.

Vigésimoprimera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimosegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 23 de Setiembre de 1909.—El oficial del Negociado, J. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—645.)

ANUNCIO

La Diputación Provincial ha acordado en sesión de once del corriente, aprobar los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para las subastas que la Corporación intenta celebrar al objeto de contratar la adquisición de los materiales que durante los años de 1910 y 1911 se necesiten en los talleres de albañilería, cerrajería y calderería, carpintería, vidriería y fontanería y de pintura, del Hospicio de esta corte.

Los referidos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los diez siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Madrid doce de Noviembre de mil novecientos nueve.

El secretario,
Simón Vinals,
(E.—667.)

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DEL VALLE

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el día 21 de los corrientes y hora de las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, señalados á las especies de carnes de hebra y cerda, vinos, vinsgros, aceites y aguardientes para el próximo año de 1910, con venta exclusiva al por menor, bajo los tipos y condiciones expuestas en el oportuno pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alameda del Valle seis de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Manuel Canencia.
(E.—658.)

ALCORCON

El día veintiocho de los corrientes, de doce á una de la tarde, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las oportunas subastas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas de uso voluntario, puestos públicos, matadero y aguas sobrantes de la fuente pública para riegos por separado, durante el año mil novecientos diez, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcorcón diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
José Pontes.
(E.—654.)

COLMENAR DE OREJA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer acordó, que la segunda subasta para el arriendo durante el año de mil novecientos diez, del arbitrio de degüello de reses en el matadero, tenga lugar á las diez de la mañana del día veintiuno del actual, por el tipo de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, y la de pesos y medidas de líquidos, á la expresada hora, del día diecinueve de Diciembre próximo, por el de seis mil pesetas.

Colmenar de Oreja ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
José González.
(E.—657.)

GUADARRAMA

El día veintiocho del corriente á las doce y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta de arrendamiento del matadero público, por todo el próximo año de mil novecientos diez, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama doce de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Victor López.
(E.—649.)

El día veintiocho del corriente, y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, alcohol, aguardientes y licores, por todo el año de mil novecientos diez.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de tres mil setecientas diez pesetas

y quince céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, que podrá depositarse previamente en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento vigente.

Guadarrama doce de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Victor López.
(E.—664.)

EL ESCORIAL

El día veintiocho del corriente tendrá lugar en esta Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana, la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes y recargos correspondientes, para el próximo año de mil novecientos diez, bajo el tipo de 6.706 pesetas 48 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá que hacer el depósito del 5 por 100, ó sean 335 pesetas 32 céntimos, de la cantidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

El Escorial once de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Quiterio López.
(E.—661.)

LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

La subasta del arriendo de pesas y medidas de esta localidad para el año de mil novecientos diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial en el día veintinueve del presente mes, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Olmeda de la Cebolla 11 de Noviembre de 1909.

El alcalde,
Juan A. Montilla.
(E.—660.)

MÓSTOLES

El día tres de Diciembre próximo á las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de la Casa Matadero con su despacho de carnes por todo el año de 1910, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mósteles diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel Manzano.
(E.—651.)

A las once de la mañana del día tres de Diciembre próximo, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, por todo el año de 1910, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mósteles diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel Manzano.
(E.—650.)

El día tres de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta con facultad de venta exclusiva, al por menor, de los derechos y recargos sobre los aguardientes, alcoholes y licores para el año

de 1910, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mósteles diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel Manzano.
(E.—653.)

El día 3 de Diciembre próximo á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio del peso y medidas de uso obligatorio para el año de 1910, bajo el precio y pliegos de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mósteles diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel Manzano.
(E.—652.)

NAVALAGAMELLA

El día veintiocho del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año próximo de mil novecientos diez, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Lino Hernández.
(E.—655.)

El día veintiocho del corriente y hora de las nueve, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa, para el año de 1910, con venta exclusiva al por menor de los grupos de carnes, líquidos, sal común, aguardientes y alcoholes, bajo el tipo de mil doscientas diecisiete pesetas setenta y cinco céntimos y recargos autorizados.

Igualmente se subastarán á la venta libre las demás especies comprendidas en la tarifa oficial no mencionadas anteriormente, bajo el tipo de doscientas pesetas ochenta y un céntimos y recargos autorizados.

Los pliegos de condiciones para dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para tomar parte en ellas habrá de depositarse previamente una cantidad igual al cinco por ciento de tipo de subasta.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella cuatro Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Lino Hernández.
(E.—656)

VALDEMORILLO

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal de esta villa, se verificará una tercera el día 20 de los corrientes, á las doce, en la Casa Ayuntamiento, con rebaja del 25 por 100, ó sea bajo el tipo de 2.062 pesetas 50 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El disfrute es para 900 cabezas lanaras ó 100 vacuno.

Valdemorillo diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel González.
(E.—663.)



Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas

En el día 30 de Noviembre del corriente año, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Lozoya y Canencia, las primeras subastas que se especifican en el estado que á continuación se inserta, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallan de mani fiesto en las Alcaldías de los referidos pueblos.

Nombres de los Montes	Término municipal.	Clase del aprovechamiento.	Cuantía del mismo.	Tasación. Pesetas.	Duración del aprovechamiento.	Hora en que tendrá lugar la subasta.
El Puerto.....	Lozoya	Certa de 404 pines como certa de mejora...	70'454 metros cúbicos de madera 150 300 estereos de leña.....	704.54 75,15	30 Noviembre á 31 de Julio..	9
La Hercejada	Idem.....	Pastos.....	150 reses lanaras.....	75		Año forestal.....
Valdierno ó Fuensanta...	Idem.....	Idem.....	300 idem id.....	150	Idem.....	11
Los Collados.....	Canencia.....	Idem.....	225 idem id..... 50 idem vacunas.....	400	Idem.....	9

Madrid 13 de Noviembre de 1909.

El inspector de Repoblaciones,
Ricardo Codernfu.

(E.—668.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha doce del actual, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles sobre reclamación de créditos hipotecarios, se anuncia la venta en pública subasta de la casa número ciento once de la calle de Embajadores de esta corte; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, el día dieciocho de Diciembre próximo á las dos de su tarde, bajo el tipo de quince mil pesetas, establecido en la escritura de hipoteca; se advierte que no se admitirá postura que no cubra el total de las quince mil pesetas porque se anuncia, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de ese valor, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad en que aparece no existen otros gravámenes sobre la finca que las dos hipotecas que se tratan de hacer efectivas por cuantía de diez mil pesetas, estarán de manifiesto en la escribanía, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Garofa del Pozo.

El escribano,
Justo Navarro.
(A.—465.)

Don Casto Gimeno Arzquistain, registrador de la Propiedad del Norte de esta capital, etc. etc.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo y á virtud de escrito firmado y presentado por don José Zorrilla y Monasterie, mayor de edad, procurador de los Tribunales de esta corte, en concepto de apoderado especial de don Julio Castanedo y Rivero, se sigue expediente con arreglo al Título XIII de la vigente Ley hipotecaria, sobre liberación de la finca siguiente:

Solar con las edificaciones que después se expresarán, situado en esta capital y su calle de Velázquez, número cincuenta y cinco, con accesorias á la de Lagasca, por la que tiene el número cincuenta y dos provisional, manzana doscientos treinta y seis del ensanche.

Linda al Este ó fachada principal con

la vía pública, calle de Velázquez; al Norte ó derecha, entrando, con las dependencias de los hoteles señalados con los números catorce y dieciséis de la calle de Lista, propiedad, respectivamente, del señor marqués de Mochales y de don Basilio Avial; al Oeste ó espalda con la vía pública, calle de Lagasca, y al Sur ó izquierda con la casa número cincuenta y tres de la calle de Velázquez, propiedad de los herederos de don Diego Suárez; la número once de la calle de Don Ramón de la Cruz, perteneciente á don Julio Nombela, y solar esquina á esta calle y á la de Lagasca, propiedad de don José de Balanchana.

La forma del solar es un polígono irregular de nueve lados, que comprende una superficie de mil novecientos un metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes á veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pies sesenta y cinco centésimas partes de otro también cuadrados.

En el solar descrito se encuentran las edificaciones siguientes:

I. Casa compuesta de sótanos y pisos bajo, principal, primero y segundo.

II. Garage situado en el jardín de la finca, adosado al pabellón extremo de dicha casa.

III. Cochera con fachada á la calle de Lagasca y ocupando el testero del solar donde están enclavadas las mencionadas edificaciones.

IV. Y un muro de medianería para aislar el jardín de las vistas de las fincas colindantes.

El referido D. Julio Castanedo y Rivero adquirió el solar y edificaciones de que se ha hecho mérito por estos conceptos: aquél, por compra hecha á doña Julia Balanchana y Piernas y al excelentísimo señor don Francisco Losada y de las Rivas, conde de Valdelagrana, en escrituras otorgadas en esta capital el veinte de Febrero de mil novecientos tres y diecinueve del mismo mes de mil novecientos siete, ambas ante el notario don Antonio Turón y Boscá; como más pormenor consta de las inscripciones tercera y primera de las fincas números mil quinientas cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y dos de la sección tercera, obrantes á los folios cinco y ciento cincuenta y ocho de los libros quinientos sesenta y ocho y setecientos sesenta y dos del archivo, respectivamente; y éstas, por haberlas construido á sus expensas sobre el mismo solar después de haber agrupado las dos fincas referidas por hallarse colindantes entre sí, lo cual se hizo constar por las inscripciones primera y segunda de la finca número tres mil trescientos setenta y uno de la precitada sección tercera, obrantes á los folios setenta y cinco y setenta y ocho del libro setecientos setenta y seis del archivo, en virtud de las escrituras otorgadas en esta villa el catorce de Junio de mil novecientos siete y diez de Marzo de mil novecientos ocho ante los notarios D. José María Martín y Martín y D. José Criado y Fernández Pacheco, respectivamente.

Afección que se trata de liberar

Al adjudicarse al Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, marqués de Salamanca, por fallecimiento de su esposa, la también excelentísima señora doña Petronila Livermoore, un solar de diez mil ochocientos nueve pies y diecinueve céntimos, en la manzana doscientos veintiséis del ensanche, á la izquierda del camino que guía á Canillas y venta del Espíritu Santo; otro en la manzana doscientos veinticinco, comprensivo de treinta y un mil ciento setenta y seis pies noventa y un céntimos en el camino de Pajaritos, encima del arca de agua de este nombre; otro de setecientos pies en dicha manzana doscientos veintiséis, al punto conocido con el nombre de la Castellana; otro de veintitrés mil novecientos setenta pies y ochenta y cuatro céntimos en la referida manzana doscientos veinticinco y punto denominado Cerro de Pajaritos; otro de ochenta mil ciento veintiséis pies en la citada manzana doscientos veintiséis y mismo punto que el anterior; otro de quinientos diecisiete pies y noventa y dos céntimos en la manzana sin número, al Norte de la de doscientos treinta y seis, á la izquierda del camino de Hortaleza, que guía desde la puerta de Alcalá á dicho pueblo, donde se junta con el de Pajaritos, y otro de veinticinco mil doscientos cuarenta y tres pies y noventa y cinco céntimos en el mismo punto que el anterior y también manzana sin número, al Este de la doscientos veinticuatro, de las cuales procede en parte el que ocupa la finca de que se trata, lo fué en concepto de pagador de deudas de la testamentaria, ascendentes á la suma de diecisiete mil setecientos nueve ciento trece escudos y novecientos sesenta y cuatro milésimas, las cuales no se especifican; según más por menor resulta de las inscripciones primeras de las fincas números mil quinientos cincuenta y cinco, mil quinientos setenta y dos, mil quinientos ochenta y cinco, mil seiscientos veintidós, mil seiscientos veintitrés, mil seiscientos veintinueve segundo y mil seiscientos treinta y seis, del cuartel segundo del su primido Registro, obrantes á los folios setenta y cinco, noventa y seis, treinta y nueve, ciento cincuenta y cuatro, ciento setenta, ochenta y dos, y doscientos veinte, de los tomos trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho, cuatrocientos y cuatrocientos uno antiguos, respectivamente, extendidas en virtud de testimonio de partición de bienes expedido por el notario de esta corte D. Manuel Garofa Rodrigo, con fecha diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho y de otros documentos complementarios.

Por tanto, é ignorándose los nombres y apellidos, así como los domicilios de los acreedores de la testamentaria de la doña Petronila Livermoore, ó sus representantes, como igualmente los domicilios de los herederos de D. José Antonio de Balanchana y Cañes, sus hijos, doña Julia, casada con D. José Alexan-

dre y Ballester, doña Eugenia, D. José, D. Carlos y doña Luisa Balanchana y Piernas, dueños que han sido del solar que ocupa la finca de que se trata durante el periodo de los últimos veinte años, se hace presente por medio del presente edicto á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de la expresada afección concurren á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y escribanía de D. Rafael López de Pando, á quienes ha correspondido por repartimiento entender en este expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se les tendrá por conformes y se remitirán las diligencias al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.

Casto Gimeno.

(D.—5.)

HOSPITAL MILITAR

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día treinta del actual se celebrará concurso de compás en el Hospital militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Diciembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vende, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares diez de Noviembre de mil novecientos nueve.

El comisario de guerra

Interventor,

Firmado.

(E.—648.)

El Recuerdo

Esta Sociedad celebrará el presente año su Junta general el día veintinueve del actual, en su domicilio social, á las tres de la tarde.

(A.—466.)